



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 892, A FIN DE
ESTABLECER EL REPARTO JUSTO DE
UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE
LOS RUBROS DE AGUA Y SANEAMIENTO,
Y DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 892, A FIN DE ESTABLECER
EL REPARTO JUSTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE LOS RUBROS
DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en el reparto de utilidades, previsto en el Decreto Legislativo N° 892, a los trabajadores del rubro de agua y saneamiento, y construcción civil.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer el reparto justo de las utilidades a los trabajadores.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, que regula el reparto de Utilidades

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo N°892, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la

empresa, en la distribución por parte está de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

- Empresas pesqueras 10%
- Empresas de telecomunicaciones 10%
- Empresas Industriales 10%
- Empresas Mineras 8%
- **Empresas de agua y saneamiento 10%**
- **Empresas de construcción civil 10%**
- Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%
- Empresas que realizan otras actividades 5%

Lima, 10 de abril de 2024


Mariela Palacios


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Mariela Palacios


Kelly Patacaturo Avelaz


Flavio Cruz Haman


Isaac Mita Alaroca


Abel Reyes


Havel Pucun
GUTIERREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7540/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en sus artículos 22°, 23°, 24° y 29° Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos que toda persona tiene:

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
(...)

Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.
(...)

Artículo 29°. El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

II. ANTECEDENTES EN LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ

Los antecedentes del artículo 29° de la vigente Carta Magna los podemos encontrar en las Constituciones de 1933 del 29 de marzo de 1933 y en la Constitución de 1979 del 12 de julio de 1979.

La Constitución de 1933 en su artículo 45°, ubicado en el Título II "Garantías Constitucionales" y en el Capítulo I "Garantías Nacionales y Sociales", establecía lo siguiente:

"El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas, y legislará sobre los demás aspectos de las relaciones entre aquellos y éstas, y sobre la defensa de los empleados y trabajadores en general".

Entonces tanto la Constitución de 1933 como la Constitución de 1993 reconocen, aunque con redacciones distintas, el concepto común y difundido de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, lo que no significa que otras formas de participación no estén admitidas, sino por el contrario, al utilizar una cláusula general se intenta incluir otras formas de participación que posteriormente podrán ser desarrolladas por la ley.¹

¹ Magno I. Parédez Neyra, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú- La participación de los trabajadores en las Utilidades de la Empresa y Otras formas de Participación: Su Tratamiento en la Constitución Peruana.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos legislativos observamos que también se ha tratado la problemática respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas privadas, por ello podemos nombrar el proyecto de ley del congresista Edwin Donayre Gotzch, quien propuso en ese entonces la ley que dispone el pago de utilidades para los trabajadores de la empresa de la industria de la construcción.

Por otra parte, en este periodo parlamentario tenemos la propuesta legislativa a iniciativa de la congresista Isabel Cortez, Proyecto de Ley N° 456/2021-CR, que propone la "Ley de Garantía de los Derechos Laborales individuales y Colectivos" que entre otras reconoce la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

De igual manera, en este mismo periodo legislativo a iniciativa de la congresista Kelly Portalatino quien presento el Proyecto de Ley N° 7285/2023-CR, que propone la ley que fomenta el derecho de los trabajadores de Construcción Civil a participar en las utilidades de las empresas dedicadas a la industria de la construcción.

Debe señalarse entonces que resulta importante que los legisladores hayan tomado la importancia debida al caso ya que se trata de un derecho de carácter social e igualitario que se les reconoce a los trabajadores de la actividad privada, la cual señala que el empresariado obtenga altas ganancias. Asimismo, es un incentivo que genera que el trabajador tenga esa confianza y ponga todo su empeño de labor diaria en beneficio de la empresa y de esta manera impulsar la productividad del empleador.

DECRETO LEGISLATIVO N° 892: Que regula el derecho de los trabajadores a participaren las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 892, los trabajadores de las empresas del régimen laboral de la actividad privada, con más de 20 trabajadores en el año 2021, tienen derecho a participar de las utilidades generadas por las empresas, como consecuencia de su gestión empresarial.

Todo trabajador tiene derecho a percibir de las utilidades que obtenga la empresa, siempre y cuando hayan cumplido con la jornada laboral máxima de trabajo establecido por la empresa donde desarrolla sus funciones, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades contempladas por el Título III del TUO del Decreto Legislativo 728 y del régimen laboral agrario.

Asimismo, la ley expresa que los trabajadores con jornadas inferiores a la máxima establecida, participan de las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada. De igual modo, la ley establece que participarán en el reparto de utilidades en igualdad de oportunidad los trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y que haya dado lugar a un descanso médico, debidamente fundamentado a lo establecido en la norma de seguridad y salud en el trabajo.

Decreto Legislativo 677: Que regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de Rentas de Tercera Categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

A fin de promover la inversión en todos los sectores de la actividad económica y al mismo tiempo integrar a los trabajadores en un proceso de participación que aumente el empleo y les permita invertir en forma libre y voluntaria en las empresas a las que pertenecen, es necesario sustituir los diversos regímenes de participación laboral existentes por un régimen común cuya aplicación se extienda a todas las empresas generadoras de rentas de tercera categoría.

Entonces observamos que la participación de los trabajadores en la repartición de las utilidades no es un asunto nuevo, mas bien es un compromiso muy importante de parte de las empresas, pues es un acto que va fortalecer el trabajo y la responsabilidad del trabajador con la empresa. Asimismo, en la actualidad muchos trabajadores son afectados por la tercerización, pues esta es una razón más para darle esa protección a la clase trabajadora de las empresas privadas, siendo estos trabajadores los que influyen con sus labores diarias para que la empresa logre incrementar sus ingresos, motivo por el cual se hace justificable que el porcentaje se eleve al 10% al igual que las actividades de otros rubros como la pesquera y otras de igual rango.

Por otra parte, como mencionamos es necesario aplicar el principio de equidad para los trabajadores y de esta manera logren participación en las utilidades de la empresa, calculando de acuerdo a las funciones diarias que realizan pues de esa manera se refleja más minuciosamente el esfuerzo que realiza el trabajador en beneficio de la empresa.

La debilidad de la tutela colectiva trasciende el ámbito específico de cada empresa y pone en cuestión los equilibrios sociales, económicos y políticos que sustentan al Estado constitucional de derecho, que tiene en ella al instrumento apropiado y preferente para que los intereses de los trabajadores sean tomados en cuenta en los sectores y en el país.

PROBLEMÁTICA Y LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Estado de Emergencia Sanitaria decretado inicialmente el pasado 11 de marzo de 2020, el mismo que se ha venido extendiendo de forma sucesiva hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive. En ese aspecto, el marco normativo vigente para determinar cómo se ha visto afectado este beneficio, tomando en consideración el tratamiento de los diversos tipos de licencia, y las etapas de aislamiento en función a los diagnósticos positivos de la COVID-19 que han variado sustancialmente durante los últimos años.

Como observamos, es de especial relevancia el contexto el que se vivió en esos momentos, debido al marco normativo sobre prevención y manejo de la pandemia por la COVID-19, con especial incidencia en función a las variaciones de los últimos meses; pues uno de los elementos determinantes como factor de cálculo para el pago de

utilidades es el número de días trabajados, tanto por el total de trabajadores, como por el trabajador individual que percibirá el beneficio.

Finalmente, la afectación a las utilidades por la disminución de los días de inasistencia justificada pero no computable para el cálculo de este beneficio requiere un manejo detallado de cada supuesto, para lo cual el empleador debe llevar una contabilización a detalle no sólo de los días de licencia otorgados sino de la modalidad de compensación y fijar de forma precisa el número y período de días compensados a través de cada modalidad.²

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OIT

Nota técnica para los países del Cono Sur de América Latina.

La participación en los beneficios es un medio de remuneración utilizado en la industria en virtud del cual el empleador, a modo de incentivo o por cualquier otra razón, da al trabajador, además de su salario regular, una participación en los beneficios netos de la empresa. La participación en los beneficios adopta usualmente una o más de las siguientes formas: 1) se efectúa un pago en efectivo a determinados trabajadores al finalizar ciertos períodos; 2) se difiere la participación colocando los beneficios en cajas de ahorro, fondos de previsión o fondos de capitalización; o 3) se realiza un pago mediante la adjudicación de acciones a determinados trabajadores (sociedad laboral), en algunos casos sin cargo alguno, a modo de prima, y en otros casos, por un costo inferior al precio del mercado.

Los planes de participación en los beneficios y opción de compra de acciones han experimentado un rápido desarrollo en los últimos años. Si bien la mayoría de los sistemas sigue un modelo similar, existen importantes diferencias en particular en cuanto a los criterios de elegibilidad y el modo de calcular los pagos. La desventaja más significativa de estos sistemas reside en que los beneficios varían cada año y no están garantizados en razón de estar sujetos a la rentabilidad de la empresa.³

LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES EN LA LEGISLACIÓN LABORAL LATINOAMERICANA:

MÉXICO:

Ley Federal del Trabajo, TÍTULO TERCERO Condiciones de Trabajo, CAPÍTULO VIII Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

“Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía

² María Elena Acuña Arréstegui - BOLETÍN INFORMATIVO LABORAL N° 122 – FEBRERO 2022 EL PAGO DE UTILIDADES EN EL CONTEXTO DEL ESTADO NACIONAL DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales."

COSTA RICA:

Código del Trabajo ARTÍCULO 164. El salario puede pagarse por unidad de tiempo

Artículo 168.- Las partes fijarán el plazo para el pago del salario, pero dicho plazo nunca podrá ser mayor de una quincena para los trabajadores manuales, ni de un mes para los trabajadores intelectuales y los servidores domésticos. Si el salario consistiere en participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, se señalará una suma quincenal o mensual que debe recibir el trabajador, la cual será proporcionada a las necesidades de éste y al monto probable de las ganancias que le correspondieren. La liquidación definitiva se hará por lo menos anualmente.

REPÚBLICA DOMINICANA:

Código del Trabajo Libro III, TÍTULO VIII: De la participación en los beneficios de la empresa.

Artículo 223.- Es obligatorio para toda empresa otorgar una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos sus trabajadores por tiempo indefinido.

La participación individual de cada trabajador no podrá exceder del equivalente a cuarenta y cinco días de salario ordinario para aquellos que hayan prestado servicios por menos de tres años, y de sesenta días de salario ordinario para los que hayan prestado servicio continuo durante tres o más años.

Cuando el trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación individual será proporcional al salario del tiempo trabajado.

COLOMBIA:

Código Sustantivo del Trabajo

ARTÍCULO 28. UTILIDADES Y PERDIDAS. El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su {empleador}, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas.

Artículo 128. Pagos que no constituyen salario. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en

³ Organización Internacional del Trabajo – OIT para el Cono Sur de América Latina 05 de julio de 2021
Chrome-xtension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefndmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_811318.pdf

dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios

habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

ARGENTINA:

Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo ARTÍCULO 110 - Participación en las utilidades
- Habilitación o formas similares.

Si se hubiese pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas.

Artículo 111. Verificación.

En los casos de los artículos 108, 109 y 110 el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar las ventas o utilidades en su caso. Estas medidas podrán ser ordenadas a petición de parte, por los órganos judiciales competentes.

PANAMÁ:

Código del Trabajo

Artículo 140.- Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, y comprende no sólo lo pagado en dinero y especie, sino también las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo o como consecuencia de éste.

Según las modalidades de cada legislación, en algunos casos se requieren acuerdos expresos entre las partes, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas constituye una herramienta para aumentar la identificación de los trabajadores con sus empresas, bajo la idea que si a la empresa le va bien eso también favorecerá en parte a los trabajadores que contribuyeron con el resultado.

En los países europeos, también se reconoce la participación de los trabajadores en las utilidades que las empresas logran al final de cada año, inclusive tienen reconocimiento constitucional.

EL SECTOR DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL PERÚ

El sector del Servicio de agua y saneamiento son entidades, empresa o unidad que se

organiza para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito urbano, como en el ámbito rural en el interior del país, cubriendo grandes necesidades de la población a nivel nacional.

Las empresas de potabilización de agua cumplen operaciones materiales que se encargan de la ejecución de obras de cabecera, capacitación industrial de agua desde su fuente natural, transformación de ese insumo y transporte del mismo. El servicio de saneamiento se encarga de la recolección industrial de aguas residuales de los predios domésticos, comerciales e industriales, para derivarlos a las plantas de tratamiento y la disposición final del resultado.

Podemos decir entonces que este sector desarrolla actividades de suma importancia en el ámbito privado como público en nuestro país, haciendo posible la satisfacción de necesidades básicas que contribuyen en forma decisiva al desarrollo humano, con efectos multiplicadores sobre la educación, alimentación y salud.

De esta manera, podemos mencionar el caso específico de SEDAPAL, se trata de una empresa que efectúa proyectos para obtener fuentes nuevas de agua desde las alturas de los andes para inyectarlas al río Rímac de esa manera captar el recurso a través de una bocatoma de la Atarjea y que, a través de procesos químicos, transformar dicho recurso en agua pura, cristalina y potable, es decir apta para el consumo humano y para todas las actividades humanas.

Dentro de ese contexto, se ha realizado la revisión de diferentes propuestas legislativas y se ha observado que se han omitido a las Empresas de Agua en el grupo que debería percibir el 10% como reparto de utilidades, pero en dichas propuestas si se han considerado que se eleva la distribución de las utilidades para el sector minero y otros, los cuales están pendientes para su debate parlamentario.

En ese sentido se debe reconocer el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa que brindan este crucial servicio, a lo largo de los años no se han visto cambios significativos en nuestra constitución peruana, para la mejora de sus derechos; a través de diferentes constituciones, se han establecido normas que buscan proteger los derechos laborales y promover la participación activa de los trabajadores en la gestión y beneficios de las empresas donde laboran.

Finalmente, que en evidencia la necesidad de legislar en esta materia constitucional para el reconocimiento del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa demostrando el avance en la protección de los derechos laborales en el Perú; a través de la evolución histórica, desde la Constitución de 1933 hasta la actualidad, es tarea de los poderes del Estado reforzar este derecho, aportando bases más sólidas para una relación laboral justa y equitativa.

EL SECTOR DE CONSTRUCCION CIVIL EN EL PERÚ

El sector de la construcción es un pilar fundamental para la activación económica y la generación de empleo, ya que se trata de una de las industrias con mayor capacidad de generación de empleo. Asimismo, este sector de construcción es vital en una agenda de reactivación económica, la generación de empleo y mejora en los índices de competitividad, por lo que es necesario el trabajo en conjunto entre el sector público, privado y sociedad civil para la elaboración de propuestas que contribuyan al desarrollo integral de todo el país.

Adicionalmente, el sector de la construcción es uno de los principales motores de la economía puesto que beneficia a numerosas ramas del sector industrial, entre las que destacan la industria del acero, hierro, cemento, arena, cal, madera y aluminio, así como a sectores de servicios afines como el alquiler de maquinaria para la construcción.

El régimen de construcción civil es un régimen especial donde los trabajadores tienen derechos y beneficios que se pactan a través de la negociación colectiva, aunque en algunos casos rige de manera supletoria lo dispuesto en las normas del régimen general, en cuanto le sean aplicables.

El sector de la construcción puede ser clave en la reactivación de las economías arrasadas por la crisis de la pandemia del COVID-19, la guerra en Ucrania y la crisis energética. La inversión en infraestructura constituye una de las primeras medidas para poner en marcha el motor económico.

Son varios los programas nacionales y europeos que sitúan a la construcción como palanca de la recuperación económica, tomando en cuenta que se trata de un sector que concentra intensivamente a la mano de obra, representando un 7,6% de la población mundial activa.

Otro aspecto destacable del impulso que promueve la construcción es su buen efecto de expansión a otros sectores de la economía. Cada proyecto, sin importar su envergadura, beneficia a las empresas locales pues generan demanda de mano de obra, materia prima, transporte, alojamiento, alimentos, y otros bienes y servicios como lo es el alquiler de maquinaria.⁴

Los trabajadores del régimen laboral de construcción civil tienen las siguientes bonificaciones, asignaciones y beneficios, mismas que tienen su propia regulación y cálculo. Según las categorías de los trabajadores del régimen laboral de construcción civil, los Jornales Básicos vigentes del 01 de junio del 2022, hasta el 31 de mayo del 2023 son de: Operario: S/ 80.50, Oficial: S/ 63.15, Peón: S/ 56.80.

⁴<https://easyalquiler.com/blog/por-que-el-sector-de-la-construccion-es-clave-para-la-economia-y-la-creacion-de-empleo/>

Bonificaciones, asignaciones y beneficios
Gratificaciones (Julio - Diciembre)
Vacaciones
Compensación por tiempo de servicio - CTS
Horas extras
Bonificación unificada de la construcción - BUC
Bonificación por turno nocturno
Bonificación por Movilidad Acumulada
Bonificación por Asignación Escolar
Bonificación por Contacto Directo con el Agua o Aguas Servidas
Bonificación por riesgo de trabajo bajo la cota cero
Bonificación por Altura
Bonificación por Altitud
Asignación por Defunción
Permisos por duelo
Feriado por el día del trabajador de Construcción Civil

Como podemos observar dentro de las remuneraciones del sector construcción, no se encuentra participación en las utilidades, como si las tienen otros sectores.

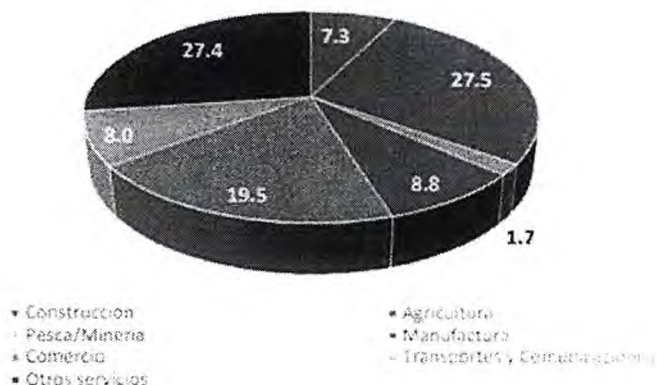
3. ÍNDICES DE EMPLEO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

3.1. Perú: Porcentaje de mujeres y hombres ocupados según ramas de actividad. Período 2016 – 2021. Ámbito nacional.

RAMA DE ACTIVIDAD	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Construcción	6.2	5.8	6.0	6.2	6.3	7.3
Mujeres	0.7	0.5	0.5	0.6	0.4	0.6
Hombres	10.4	10.0	10.3	10.6	10.6	12.5
Agricultura	24.8	24.1	24.2	23.7	31.6	27.5
Mujeres	21.9	20.9	20.8	21.1	29.0	25.7
Hombres	27.0	26.6	26.9	25.7	33.4	28.9
Pesca/Minería	1.7	1.8	1.7	1.7	1.4	1.7
Mujeres	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.2
Hombres	2.9	3.0	2.8	2.8	2.2	2.8
Manufactura	9.5	9.4	9.0	8.9	8.5	8.8
Mujeres	8.6	8.6	8.4	8.0	8.3	8.1
Hombres	10.2	10.0	9.4	9.6	8.6	9.3
Comercio	18.3	18.8	18.8	19.1	17.7	19.5
Mujeres	25.7	26.5	25.8	26.1	24.6	27.5
Hombres	12.5	12.8	13.3	13.6	12.7	13.3
Transportes y Comunicaciones	8.4	8.6	8.5	8.4	7.7	8.0
Mujeres	1.9	2.1	1.8	1.9	1.5	1.6
Hombres	13.5	13.6	13.7	13.6	12.2	12.9
Otros servicios	31.1	31.6	31.9	32.1	26.8	27.4
Mujeres	40.9	41.1	42.4	42.0	35.8	36.4
Hombres	23.5	24.0	23.5	24.3	20.2	20.4

Fuente: INEI – Estadísticas Índice Temático. Indicadores de Género
Ver: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/brechas-de-genero-7913>

Perú: Tasa de población ocupada por rama de actividad - Año 2011
(Porcentaje)



Fuente: INEI - Estadísticas, Índice Temático, Indicadores de Género
Ver: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/brechas-de-genero-7913>
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.
- Decreto Legislativo N° 677, Regulan la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de Rentas de Tercera Categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada y normas modificatorias y derogatorias.
- Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la presente Decreto Legislativo N° 892, el cual regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Asimismo, la presente norma no contraviene con lo dispuesto por nuestra Constitución Política del Perú, ni con el ordenamiento legislativo respectivo, más bien fija garantías en cuanto a la participación de las utilidades de las empresas a favor de los trabajadores de distintos rubros de la actividad privada.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gastos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no afecta al presupuesto económico de las entidades públicas. Por el contrario, la propuesta busca garantizar derechos laborales de los trabajadores que se encuentran establecidos en nuestra Constitución Política.

Asimismo, existe la necesidad de legislar en esta materia y es el Estado quien tiene la principal tarea de impulsar normas en favor de clase trabajadora brindándoles seguridad jurídica laboral.

VII. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Cuarta y Décimo Octava Política del Estado del Acuerdo Nacional, respecto a la Equidad y Justicia Social y Competitividad del País, el cual establece lo siguiente:

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Inciso (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El acuerdo que tiene relación con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, el cual establece lo siguiente:

POLÍTICA 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

Tema 63: Modificación y Desarrollo de la Normativa Laboral Vigente y 64. Mejora en los Derechos y Condiciones Laborales.

POLÍTICA 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Tema 80: Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.